



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
16 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Octavo período de sesiones

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012

Tema X del programa provisional

Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentada por Nauru

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se establece que "cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo". En el párrafo 2 del artículo 20 se dispone que "las enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
2. En el párrafo 2 del artículo 21 se establece que "cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo". En el párrafo 3 del artículo 21 se dispone que "los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
3. De conformidad con estas disposiciones, Nauru transmitió a la secretaría, mediante carta de fecha 5 de junio de 2012, el texto de una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto, la secretaría envió una nota verbal de fecha 6 de junio de 2012 con el texto de las enmiendas propuestas a todas las entidades de enlace nacionales para el cambio climático y las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas.
4. Se invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que examine esta propuesta en su octavo período de sesiones.



Comunicación de fecha 5 de junio de 2012 enviada por Nauru a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para proponer enmiendas al Protocolo de Kyoto

Durante el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK), celebrado en Bonn (Alemania) del 15 al 24 de mayo de 2012, la delegación de Santa Lucía, en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS), presentó a la secretaría una serie de nuevas propuestas de enmienda al Protocolo de Kyoto como aportación a la labor del GTE-PK.

En nombre de la AOSIS, solicito respetuosamente que la secretaría, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, comunique a las Partes la "Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentada por la AOSIS" que se adjunta, a fin de que puedan aprobarla en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, cuya celebración está prevista en Doha del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012.

En nombre de la AOSIS, Nauru desea expresar su agradecimiento a la secretaría por la amable asistencia prestada al comunicar la propuesta de enmiendas a las Partes en la Convención Marco y el Protocolo de Kyoto.

(Firmado) Marlene **Moses**
Presidenta, Alianza de los Pequeños Estados Insulares
Embajadora/Representante Permanente

Anexo

Propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto presentada por la AOSIS

Introdúzcase después del artículo 3.1 del Protocolo

Artículo 3.1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases en al menos un [33]% con respecto a los niveles de 1990 para el final del segundo período de compromiso (2013 a 2017).

Introdúzcase después del artículo 3.7 del Protocolo

Artículo 3.7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a [2017] [2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por [cinco] [ocho].

Introdúzcase un nuevo artículo 3.7 *ter*

3.7 *ter*. El compromiso cuantificado de reducción o limitación de las emisiones de cada una de las Partes para el segundo período de compromiso, que figura en la columna 3 del anexo B, se corresponderá con el nivel de emisiones de la Parte de que se trate a mitad de dicho período, suponiendo una trayectoria lineal de las emisiones que conecte: a) el nivel de emisiones asociado al compromiso cuantificado de reducción o limitación de las emisiones de cada una de las Partes para el primer período de compromiso a mitad de dicho período (2010), y b) el nivel de emisiones asociado al valor de la meta de reducción de las emisiones prometida más ambiciosa de cada una de las Partes para 2020 o un valor que represente una mayor reducción absoluta de las emisiones con respecto al año o período de base.

Introdúzcase un nuevo artículo 3.7 *quater*

3.7 *quater*. [Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.7 *ter*], la cantidad atribuida a cada una de las Partes en el segundo período de compromiso no superará la cifra más baja de entre las dos siguientes:

a) Una cantidad igual al porcentaje consignado para ella en la columna 2 del anexo B para sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A para el primer período de compromiso, multiplicado por la duración en años del segundo período de compromiso; o

b) Una cantidad igual a las emisiones antropógenas agregadas verificadas de la Parte de que se trate, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A en 2008, según su informe del inventario de 2010, multiplicadas por la duración en años del segundo período de compromiso.

Introdúzcase después del artículo 3.9 del Protocolo

9 *bis*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con suficiente antelación a cualquier período de compromiso.

Introdúzcase después del artículo 3.12 del Protocolo

3.12 *bis*. Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado establecidos en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el anexo I para ayudarlas a cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, siempre que se cumplan las modalidades, los procedimientos y las directrices que establezca la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes para asegurar la integridad ambiental. Las unidades de este tipo que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención se sumarán a la cantidad atribuida a la Parte que las adquiera y se restarán de la cantidad de unidades en poder de la Parte que las transfiera.

3.12 *ter*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto se asegurará de que una parte de las unidades procedentes de actividades aprobadas en el marco de los mecanismos de mercado a que se hace referencia en el párrafo 12 *bis* se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Introdúzcase después del artículo 3.13 del Protocolo

3.13 *bis*. La cantidad total de unidades de la cantidad atribuida (UCA), reducciones certificadas de las emisiones (RCE) y unidades de reducción de las emisiones (URE) cuyo arrastre del período de compromiso anterior haya sido aprobado o cuya adición a la cantidad atribuida de la Parte de que se trate se haya solicitado con arreglo al presente artículo se considerará una reserva de excedente del período anterior de dicha Parte y no podrá transferirse.

3.13 *ter*. Al finalizar un período de compromiso, las Partes podrán utilizar las unidades de su reserva de excedente del período anterior únicamente a efectos de su evaluación del cumplimiento, hasta una cantidad igual al [5]% de la diferencia entre las emisiones del inventario de la Parte de que se trate para 2008 x [5] [8] y su cantidad atribuida para el período de compromiso en curso, si esa cantidad atribuida es inferior a las emisiones del inventario de la Parte para 2008 x [5] [8], y solo hasta el alcance de la reserva de excedente del período anterior.

Introdúzcase después del artículo 18

18 *bis*. De conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, serán aplicables los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en la decisión 27/CMP.1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará nuevos procedimientos y mecanismos para los casos de incumplimiento relativos al párrafo 1 *supra*.

Propuesta de enmiendas al anexo B del Protocolo de Kyoto presentada por la AOSIS

El cuadro del anexo B del Protocolo se sustituirá por el siguiente cuadro:

Anexo B

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)¹</i>
Alemania	92	81
Australia ¹	108	93 ²
Austria	92	81
Belarús ⁺	92	65
Bélgica	92	81
Bulgaria*	92	81
Canadá	94	Retirado [#]
Chipre		81
Comunidad Europea ³	92	81
Croacia* ³	95	81
Dinamarca	92	81
Eslovaquia*	92	81
Eslovenia*	92	81
España	92	81
Estados Unidos de América ^{&}	94	Ningún CCLRE
Estonia*	92	81
Finlandia	92	81
Francia	92	81
Grecia	92	81
Hungría*	94	81
Irlanda	92	81

¹ En la decisión 1/CMP.6 se acordó que las Partes podrían, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no sería internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones en relación con el año de base en la segunda y tercera columna del presente cuadro, que sí serían internacionalmente vinculantes.

² Este compromiso sería de 90 si se calculara como porcentaje de las reducciones de las emisiones con respecto al año de referencia de Australia (2000).

³ Los compromisos de la Unión Europea y sus Estados miembros para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto serán cumplidos de forma conjunta por la Unión Europea y sus Estados miembros, Croacia e Islandia, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base)¹</i>
Islandia ³	110	81
Italia	92	81
Japón	94	Ningún CCLRE
Kazajstán [^]	100	73
Letonia*	92	81
Liechtenstein	92	81
Lituania*	92	81
Luxemburgo	92	81
Malta		81
Mónaco	92	81
Noruega	101	81
Nueva Zelandia	100	90
Países Bajos	92	81
Polonia*	94	81
Portugal	92	81
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	81
República Checa*	92	81
Rumania*	92	81
Rusia*	100	Ningún CCLRE
Suecia	92	81
Suiza	92	81
Ucrania*	100	46

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

⁺ El compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el primer período de compromiso se había aprobado pero no había entrado en vigor a [fecha].

[^] Meta propuesta para el primer período de compromiso.

[&] Aún no ha ratificado el Protocolo de Kyoto.

[#] Ha presentado su notificación de retirada del Protocolo de Kyoto, efectiva al 15 de diciembre de 2012.